RESOLUCIÓN NÚMERO 0812-2018 DE 2018

POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y SE CREA EL COMITÉ FUNCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA:

En uso de sus atribuciones constitucionales, Artículos 13, 49, 103, 305, de la constitución política de Colombia y en especial las conferidas por la Ley 60 de 1993, Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, Decreto 1757 del 1994, Decreto-ley 1298 de 1994 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el artículo 13 de la constitución política de Colombia consagra textualmente como derecho fundamental de todas las personas que el estado social de derecho protegerá especialmente a aquellas personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en estado de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto-ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud.

Que la Ley 60 de 1993 dispone en su artículo 13 el desarrollo de planes sectoriales y en el artículo 23 garantiza la difusión de los planes y la participación de la comunidad en el control social de los mismos.

Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud la participación social y la concertación, y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del sistema.

Que se debe estimular la promoción de los métodos de participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación.

Ley 850 del 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas contempla las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control.

Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Democrática.

Que en la resolución 2063 de 2017 según El Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política de Participación en Salud - PPSS, que tiene como objetivo la

intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones del sistema de salud en conjunto. También determina que las funciones de coordinación y asistencia técnica de las PPSS, estarán en cabeza de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud. A su vez, las entidades territoriales asumen la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, a través de apoyo y acompañamiento pero, siempre respetando su autonomía.

Que para avanzar en este propósito, la Administración Distrital, ha brindado las garantías y las opciones de la participación ciudadana, para que en cumplimiento de las normas legales y constitucionales, los hombres y mujeres que habitan en la región incidan en la toma de decisiones en los procesos de construcción ciudadana y por lo tanto en la garantía del derecho a la salud.

Que esta Secretaria de Salud Distrital, se encuentra comprometida en la garantía y desarrollo de los derechos humanos, y en este sentido ha decidido hacer énfasis, en sus políticas, en los temas sociales y en el fortalecimiento de la ciudad - región, reconociendo la participación de la comunidad como un eje estructurante de la democracia y el desarrollo social.

Que el Gobierno Distrital reconoce la participación ciudadana como un derecho constitucional y legal, en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

Que desde la Secretaría de Salud Distrital se han retomado estos fundamentos por lo que se han impulsado políticas públicas que contribuyen a garantizar el derecho a la salud, eliminando las barreras de acceso y elevando el nivel de participación ciudadana en el campo de las decisiones que en esta materia se adopten.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Objeto. La presente Resolución tiene como objeto promover, proteger y garantizar el derecho a los ciudadanos a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a ejercer su derecho de control sobre el poder político. La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles. La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural.

Definir y desarrollar las directrices que le permitan al Estado, garantizar el derecho a la participación social en salud y su fortalecimiento, y a la ciudadanía la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación social en salud en los procesos de diagnósticos, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud.

Fortalecer la capacidad institucional para garantizar el derecho a la participación social en salud.

Fortalecer la capacidad ciudadana y los recursos de poder para que la ciudadanía intervenga, incida y decida en la formulación de políticas públicas de salud: diseño, ejecución, evaluación y ajuste.

Promover la participación social para impulsar y difundir la cultura de la salud y el auto - cuidado y el derecho a la salud de los ciudadanos.

Incentivar el ejercicio de control social y veeduría de recursos del sector salud y el cumplimiento de los planes de beneficios.

ARTICULO 2: **Adopción.** Adoptase la Política Pública de Participación Social en Salud para el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 3: Principios de la Política Pública de Participación Social se regirá por los siguientes principios:

Autonomía: Las autoridades, las instancias, los espacios y las organizaciones, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva.

Transparencia: Garantizar mayor visibilidad en: el diseño, ejecución y control a las políticas públicas y a la distribución y ejecución de los recursos del Estado, incluida la información.

Representatividad: Garantizar niveles de participación que hagan cada vez más legítimas y públicas las actuaciones de las autoridades, las instancias, los espacios de participación, los/as líderes/as y las organizaciones sociales y comunitarias, con el fin de producir consensos y acuerdos entre la ciudadanía y el Estado.

Negociación: Garantizar el reconocimiento de la comunidad en general, como sujetos de derechos y actores del desarrollo, por lo cual, el Estado genera condiciones para el ejercicio de poder de la ciudadanía en procura de posibilitar la intervención, negociación, concertación y acuerdos sobre las decisiones públicas.

Participación: Se asume como un mandato que busca forzar al Estado para que propicie la participación política, para el reconocimiento de los derechos de la comunidad y de las organizaciones sociales, en la negociación y en el poder de decisión, atendiendo a la corresponsabilidad.

Equidad: Se refiere a la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de todas las comunidades y organizaciones sociales, sin ningún tipo de discriminación y reconociendo las diferencias.

Diversidad: Es el derecho al reconocimiento de lo heterogéneo y a la diferencia. Se asume como el reconocimiento de las diferencias de acuerdo con los diversos tipos de vida, teniendo en cuenta las preferencias y capacidades, y como marco las condiciones y posibilidades que tanto el Estado como la sociedad prodigan para participar en todas las decisiones públicas. Es decir, ejercer el derecho a la ciudadanía desde los escenarios de una democracia participativa, que se manifiesta en cualquier ciclo vital, independientemente del género, etnia y diversidad sexual a la que pertenece.

Identidad: La participación social en salud reconoce y respeta el derecho de toda persona a construir sus procesos identitarios con respecto a su cuerpo, su sexo, su género, su orientación sexual y su cultura.

Vinculante: Se reconoce la participación social en salud como un derecho que se vincula al derecho a la salud de la ciudadanía.

Perdurabilidad: Es la expresión de la permanencia de la política de participación social en salud a lo largo del tiempo, siendo garante el Estado a través de la institucionalidad de salud en la ciudad, de su cumplimiento, evaluación, mejoramiento y seguimiento en el transcurso de todas las acciones planeadas en asocio con las organizaciones sociales y comunitarias y los movimientos sociales.

ARTÍCULO 4: Definición. El derecho a la Participación Social en salud es entendido como el ejercicio del poder de cada uno/a, para transformar la esfera de lo público en función del bien común, En este marco, la participación en salud es la posibilidad para que los/as sujetos/as construyan calidad de vida (construcción social de la salud) como acción social y política. Esta participación de los/as ciudadanos/as, busca promover y facilitar la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos relacionados con la salud y la calidad de vida.

ARTÍCULO 5: Finalidad de la Política. La Política Pública de Participación Social en Salud tiene como finalidad la realización del derecho a la participación en salud y avanzar en la garantía del derecho a la salud con participación ciudadana. Las acciones que se desarrollen en el marco de esta política llevarán el sello de la ciudadanía activa.

ARTÍCULO 6: Dimensión y alcance de la Política Pública de Participación Social y Servicio a la Ciudadanía. La Política Pública de Participación Social en Salud, establece las directrices para organizar los procesos de participación Social en salud en el Distrito definiendo las líneas y estrategias a través de las cuales se garantizará el derecho a la participación social en salud, en donde el Estado, representado en la Administración Distrital, dispondrá de recursos financieros, técnicos, logísticos y humanos para garantizar el derecho y potenciar los procesos de empoderamiento de la ciudadanía.

La Política Pública de Participación Social en Salud comprende cinco dimensiones: el acceso y uso de la información, la gestión, el control, la incidencia en las políticas públicas y la decisión sobre los asuntos públicos que afectan la calidad de vida.

ARTÍCULO 7: Del Derecho a la Participación Social en Salud. La Alcaldía de Barranquilla desde la Secretaria de Salud propugnará por una Política Pública de Participación Social en Salud con enfoque de derechos humanos integrales e interdependientes, que reconoce que los sujetos de la política son activos y titulares de derechos. En este sentido, está obligada a respetar, proteger, promocionar y reconocer el derecho a la Participación social en Salud.

ARTÍCULO 8: Obligaciones de respeto del derecho a la Participación Social en Salud. Respetar el derecho a la Participación obliga a la autoridad política y administrativa, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito, así como a los particulares que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del mismo, a propiciar garantías para el ejercicio de la participación.

ARTÍCULO 9: Obligaciones de protección del derecho a la Participación Social en Salud. La obligación de protección exige prevenir activamente que las personas, en el ejercicio de sus intereses particulares u obrando en nombre del Estado, establezcan relaciones de abuso de poder o adopten prácticas que vayan en contravía de los intereses colectivos y que vulneren la disponibilidad y acceso a la información, a las posibilidades de ejercer el control social o la incidencia en las decisiones públicas en materia de salud bajo la lógica de la primacía del bien común.

ARTÍCULO 10: Obligaciones de promoción del derecho a la Participación Social en Salud, y generación de dispositivos que agencien o faciliten el derecho a la Participación. Además de difundir información que contribuya a conocer los contenidos de los derechos y los mecanismos de exigibilidad, las autoridades políticas y administrativas y de manera especial la Secretaría Distrital de Salud, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Barranquilla, así como los particulares que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del mismo, adoptarán medidas que faciliten y estimulen el ejercicio pleno del derecho y de cada una de sus dimensiones.

Las acciones de promoción y agenciamiento del derecho a la participación Social en Salud tendrán como objetivos:

a) Proveer información oportuna, adecuada y efectiva para la toma de decisiones.

b) Mejorar los sistemas y canales de información para que sean asequibles a toda la ciudadanía.

c) Promover la ciudadanía activa que procure prácticas dirigidas a la construcción de lo público.

d) Generar procesos de educación y comunicación que cualifiquen las capacidades de los actores sociales y sus organizaciones en pro del bienestar común y la realización del derecho a la salud.

e) Agenciar procesos de investigación por parte de la ciudadanía para avanzar en la construcción de una cultura democrática.

f) Propiciar oportunidades para que los/as ciudadanos/as ejerzan efectivamente el derecho a la participación de manera individual y colectiva.

g) Habilitar espacios públicos de debate, concertación y negociación para avanzar en la apropiación de la salud como derecho y posibilitar su construcción como una acción colectiva.

h) Generar dispositivos que garanticen la prevalencia de relaciones democráticas, de respeto mutuo y en términos de igualdad.

i) Generar mecanismos que garanticen la libre asociación de la ciudadanía en el territorio distrital para ejercer funciones de democratización de la salud frente a: las instancias estatales del orden Distrital y de igual forma frente a los particulares que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de servicios de salud a cargo del mismo en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 11: Obligaciones de reconocimiento del derecho a la Participación en Salud. El Distrito en cabeza de Secretaria de Salud, en coordinación con los entes que ejercen el control del sistema a nivel nacional, se obliga a asumir un estricto seguimiento de las actuaciones y decisiones de las distintas entidades de Distrito, como también de los particulares que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del mismo, para prevenir que se ejerza cualquier forma de discriminación que pudiera obstaculizar el derecho a la participación Social en salud.

ARTICULO 12: Del alcance del marco estratégico. El marco estratégico contiene el objetivo general de la Política Pública de Participación Social en Salud, los objetivos específicos, los ejes de acción pública que de ellos derivan, las estrategias operativas y las líneas de trabajo. Estas últimas especifican el alcance de las acciones que se desarrollarán en adelante para garantizar el respeto, la protección, la promoción y el reconocimiento del derecho a la Participación en Salud.

ARTICULO 13: De los ejes estratégicos de acción pública y las líneas de trabajo. El desarrollo de la Pública de Participación Social en salud para Distrito de Barranquilla se desarrollará a través de cinco líneas de acción pública, como son:

a) Fortalecimiento del reconocimiento de la ciudadanía en salud: se impulsará una cultura política que permita que los miembros de las comunidades y actores sociales se reconozcan como titulares del derecho a la salud, activando su ejercicio de participación de manera permanente en la vida política de su barrio, localidad y ciudad desde el sector salud. Lo anterior implica el fortalecimiento de los procesos de democratización de la información para la toma de decisiones.

b) **Fortalecimiento institucional para la participación en salud**: se fortalecerán las estructuras institucionales que tienen como responsabilidad ejercer el acompañamiento en el tema de la participación social en salud.

c) **Fortalecimiento de la organización social autónoma en salud y de las formas de participación social en salud.** Se apoyará la construcción y fortalecimiento de las diversas formas organizativas sociales en salud, entre otros en los aspectos económico, logístico, técnico y humano, en la perspectiva que los/as ciudadanos/as tengan expresiones organizativas para el desarrollo del ejercicio pleno de la ciudadanía, con el fin de que se fortalezcan sus recursos de poder en su relación con el Estado y con los diversos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

d) Articulación de acciones Distritales para potenciar la participación social en salud. En la perspectiva de superar la fragmentación de la participación social en salud se desarrollará una estrategia organizativa de articulación en diferentes ámbitos:

1) Articulación sectorial a través de los Comités participativos en Salud (veedurías, Copacos, Concejo Territoriales, Asociación de Usuarios.)

2) Articulación regional, nacional e internacional: articular con las expresiones de carácter regional, nacional e internacional, que promuevan decididamente la participación ciudadana para el reconocimiento y garantía de la salud como derecho humano.

ARTÍCULO 14: De las estrategias operativas. Para permitir la implementación de las líneas de la Política Pública de Participación Social en Salud se establecen las siguientes estrategias operativas.

a) Estrategia educativa;

b) Estrategia comunicativa;

e) Estrategia de gestión;

d) Estrategia de producción social de conocimiento;

e) Estrategia de exigibilidad.

ARTÍCULO 15: Dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Social en Salud para el distrito. Para garantizar la efectividad del derecho a la participación social en salud, el Distrito de Barranquilla, procederá a coordinar y controlar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Social en Salud a través de la Servicio de atención a la comunidad SAC.

ARTICULO 16: Competencia de las entidades públicas y privadas de salud en la Política Pública de Participación Social en Salud. La Red Pública y las entidades privadas que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del mismo deberán asignar los recursos suficientes y necesarios que aseguren la implementación de la Política Pública de Participación Social en Salud, a través del buen funcionamiento de las oficinas de participación social, de acuerdo con los lineamientos que al respecto se impartan.

ARTÍCULO 17: De los proceso de planeación. La implementación de la Política Pública de Participación en Salud en el ámbito territorial procederá a través del Plan de Acción Distrital en Salud de Participación Social en Salud", para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 18: Financiación. La financiación de la Política Pública de Participación Social en Salud para el Distrital, se hará mediante recursos del presupuesto de la Secretaría de Salud en cabeza de la Dirección de la oficina de gestión diferencial de poblaciones especiales en la secretaria de Salud / Servicio de atención a la comunidad SAC., en concordancia y complementariedad con los recursos destinados para los procesos de participación social en salud de los Hospitales de la red adscrita distrito y de los Fondos de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 19: Presupuestación participativa. En el marco del proceso de presupuestación participativa que la Administración Distrital, viene impulsando, la distribución del presupuesto para el desarrollo de la Política Pública de Participación Social en Salud a través de los mecanismos participativos en salud, se hará anualmente a través de una metodología participativa.

ARTÍCULO 20: institucionalizar la política pública de participación social en salud en el Distrito de Barranquilla, para ellos se crea el COMITÉ FUNCIONAL PARA EL

0812 - 2018

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EÑ LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, quien tendrá con fin organizar y orientar el desarrollo de la política de participación social en salud en el distrito de barranquilla y en el cual estarán presente:

- **DOS DELEGADO DE LA OFICINA DE SALUD AMBIENTAL.**
- **UN DELEGADO DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO.**
- **UN ABOGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA.**
- **DOS DELEGADO ADSCRITO AL DESPACHO ENCARGADO DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA.**
- **DOS PROFESIONALES ASIGNADOS AL SERVICIO DE ATENCION A LA COMUNIDAD.**

ARTÍCULO 21: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los_____ días del mes de _____ de 2018. En constancia firma.

09 NOV 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria Distrital de Salud
D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Eduardo Pitre
Revisó: Grupo Asesor Jurídico
Aprobó: Grupo jurídico